

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ERIKA BEDOYA DE LEON y ANA PEDROZO CAMPO
DEMANDADOS: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y DELTEC S.A.

RADICADO: 2018-00283-00

Santa Marta, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que a través de proveído adiado treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) se tuvieron como direcciones electrónicas de las demandadas para efectos de notificación las aportadas en memorial que reposa en el folio 108 por el apoderado judicial de la parte demandante.

Posterior a ello, en el folio número 111 del expediente físico se encontró que, las demandadas ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y DELTEC S.A. fueron notificadas a través del correo electrónico de esta agencia judicial el día tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), no obstante, considera el Despacho que incurrió en la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, el cual establece:

Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de

pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Lo anterior, en razón a que la dirección electrónica por medio de la cual se notificó a la demandada DELTEC S.A., no concuerda con la que reposa en el certificado de existencia y representación legal que fue aportado por la misma parte demandante y que obra en el folio 62 hasta el folio 92 del expediente físico.

Pues se debió notificar al mismo en la dirección electrónica correcta, para que así ejerciera la defensa en cuestión, situación que el Despacho paso por alto, errando así en notificar en legal forma a todas las personas que deben comparecer en el presente proceso.

En razón a lo expuesto, el Despacho decretara la nulidad de la notificación efectuada a la demandada DELTEC S.A., y ordenara que por secretaria sea notificada al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de la notificación de fecha tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) surtida por la secretaria de este Despacho a la demandada DELTEC S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaria a la demandada DELTEC S.A., cumpliendo lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLIS
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15648ada8e8a9ed9d555d62dda22805b6d9a1259d7f26b5dc10b845becbe851f**

Documento generado en 15/04/2024 03:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>